



Lanbide

EUSKAL ENPLEGU ZERBITZUA
SERVICIO VASCO DE EMPLEO



ANEXO

MEDIDAS EXCEPCIONALES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS FINANCIADAS POR LANBIDE, DIRIGIDAS A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD AFECTADAS POR LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ALUMNADO QUE REALICE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS.

Mediante el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, se introdujo una nueva disposición adicional quincuagésima segunda al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que regula la inclusión en el Sistema de Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, que entró en vigor el día 1 de enero de 2024.

Esta disposición establece la obligación de alta en el Sistema de Seguridad Social y cotización, en relación con el alumnado que realice prácticas formativas en empresas, considerándoles comprendidos en el Régimen General como asimilados a trabajadores por cuenta ajena. Estas obligaciones, en el caso de prácticas no remuneradas, se atribuyen a la empresa en las que se realicen las prácticas o al centro de formación si así se acuerda con la empresa.

En el ámbito de actividad de Lanbide, estas obligaciones afectan a la realización del módulo de formación práctica en centro de trabajo vinculada a los certificados de profesionalidad financiados por este organismo autónomo.

La problemática que se aborda en el presente Acuerdo surge por el hecho de que, para poder dar de alta en el Sistema de Seguridad Social a personas extranjeras, han de residir legalmente en España y en parte de las acciones formativas que han sido aprobadas y financiadas por Lanbide participan personas que no cumplen este requisito y, en consecuencia, no pueden realizar las prácticas formativas precisas para finalizar la acción formativa completa y obtener la titulación.

Por otro lado, según las bases que regulan las subvenciones y la financiación de tales acciones formativas, las entidades de formación se ven gravemente perjudicadas por no poder cumplir una condición, como es la realización del módulo de formación práctica en centro de trabajo de su alumnado, que ha devenido, en algunos casos, en condición de imposible cumplimiento por imperativo legal.

Por todo ello, se hace necesario articular unas medidas excepcionales que, priorizando la efectiva realización de las prácticas formativas que permita completar la formación y obtener la titulación en aquellos casos en los que sea posible legalizar la residencia, adapten las condiciones de ejecución de las acciones y la liquidación de la financiación a las circunstancias sobrevenidas.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, el Consejo de Administración de este organismo autónomo, en su sesión de de 13 de febrero de 2024, aprueba las medidas excepcionales relativas a la ejecución de las acciones formativas financiadas por Lanbide, dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad y afectadas por la inclusión en el Sistema de Seguridad Social del alumnado que realice las prácticas formativas, en los siguientes términos.



Lanbide

EUSKAL ENPLEGU ZERBITZUA
SERVICIO VASCO DE EMPLEO



Erakunde autonomiaduna
Organismo Autónomo del

LAN ETA ENPLEGU
SAILA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO

Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El objeto de este acuerdo es establecer unas medidas de carácter excepcional para la ejecución y liquidación de aquellas acciones formativas financiadas por Lanbide afectadas por la inclusión en el Sistema de Seguridad Social, a partir del día 1 de enero de 2024, del alumnado que realiza prácticas formativas.

2.– Lo dispuesto en este Acuerdo será de aplicación a la ejecución de aquellas acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad financiadas por Lanbide mediante subvenciones concedidas con anterioridad al día 1 de enero de 2024 o al amparo de acuerdos de encomiendas de gestión o encargos a medios propios suscritos, igualmente, en fecha anterior a la indicada.

Segundo.– Medidas a aplicar a acciones iniciadas con anterioridad al día 1 de enero de 2024 y entre los días 1 y 16 de enero de 2024 (incluido).

A las acciones formativas cuya impartición efectiva se inició con anterioridad al día 1 de enero de 2024 o entre los días 1 y 16 de enero de 2024 (incluido), les serán de aplicación las siguientes medidas

A. Medidas en relación con el alumnado que no resida legalmente en España y que no ha iniciado el módulo de formación práctica en centro de trabajo.

1. *Prórroga del plazo para la realización del módulo de formación práctica en centro de trabajo.*

1.1.— Las entidades de formación podrán solicitar al Director de Formación Profesional para el Empleo la prórroga del plazo previsto de cuatro meses para el inicio del módulo de formación práctica en centro de trabajo del alumnado que no resida legalmente en España, sujetándose a las siguientes condiciones:

- La solicitud deberá presentarse antes del término del plazo previsto para el inicio del módulo de formación práctica.
- Junto con la solicitud deberá acreditarse que el/la alumno/a ha solicitado la autorización de residencia o su prórroga o el reconocimiento de alguna otra situación o condición que le permita residir legalmente en España.

1.2.— El plazo de finalización de las acciones formativas, incluido el módulo de formación práctica en centro de trabajo, terminará, en todo caso, el día 30 noviembre de 2024.

1.3.— La medida regulada en este apartado 1 (prórroga de plazo de inicio) se aplicará con carácter preferente sobre las reguladas en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. *Realización de las prácticas formativas en el centro de formación.*

2.1.– La entidad de formación podrá solicitar al Director de Formación Profesional para el Empleo, para su autorización, la realización del módulo de formación práctica en centro de trabajo en el propio centro formativo, por el número de horas previstas en el real decreto que regula el certificado de profesionalidad correspondiente, cuando la entidad de formación acredite alguna de las siguientes circunstancias:



Lanbide

EUSKAL ENPLEGU ZERBITZUA
SERVICIO VASCO DE EMPLEO



- Que no sea posible aplicar la medida prevista en el apartado 1 (prórroga del plazo de inicio) por no poder solicitar y obtener la autorización de residencia (o prórroga, o reconocimiento de cualquier otra situación o condición que le permita residir legalmente en España) por falta de requisitos del/la alumno/a.
- Que, solicitada la autorización de residencia (o prórroga, o reconocimiento de cualquier otra situación o condición que le permita residir legalmente en España), ésta ha sido denegada o no se ha conseguido a tiempo para iniciar y finalizar las prácticas antes del 30 noviembre de 2024.

2.2.– Para autorizar la aplicación de esta medida, el centro formativo deberá disponer de un aula de prácticas, un aula taller o un espacio simulando el entorno laboral real de un centro de trabajo, todos ellos debidamente equipados como para permitir la realización práctica de funciones y tareas propias del puesto de trabajo u ocupación relacionada con el certificado de profesionalidad de que se trate y con las competencias a experimentar previstas en el real decreto por el que se aprueba el mismo.

2.3.– Las actividades serán llevadas a cabo bajo la supervisión de un profesional que cumpla la función de tutor o tutora de empresa, que responda a un perfil ajustado a los resultados de aprendizaje previstos y que no forme parte del equipo docente en la oferta formativa de que se trata.

2.4.– A tal fin, la entidad de formación deberá presentar, a través del aplicativo de gestión de la formación LanF:

a) Con la solicitud, junto con la justificación de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2.1, un informe que, además de la información sobre el lugar, calendario con las fechas y días de realización, detalle el número de horas de cada día, el contenido formativo a trabajar en ellas, con indicación de una propuesta de actividades asociadas a lo que sería un entorno real de trabajo, los datos personales del tutor del centro a disposición del alumno/a para el seguimiento de las mismas, así como una valoración de los logros de aprendizaje a obtener por la persona tutorizada.

b) A la finalización del módulo de formación en centro de trabajo, una memoria firmada por el tutor con los resultados de la evaluación obtenidos por cada participante en términos de apto o no apto.

3. Finalización de las acciones formativas sin completar el módulo de formación práctica en centro de trabajo.

3.1.– Con los únicos efectos contemplados en el apartado 3.2, se podrá considerar que el/la alumno/a ha finalizado las acciones formativas a pesar de no realizar el módulo de formación práctica en centro de trabajo cuando la entidad de formación acredite que no es posible la aplicación de las medidas contempladas en los apartados 1 (prórroga del inicio de las prácticas formativas) y 2 (realización de las prácticas en el propio centro formativo).



Lanbide

EUSKAL ENPLEGU ZERBITZUA
SERVICIO VASCO DE EMPLEO



3.2. – La consideración como alumno/a que ha finalizado la acción formativa tendrá los siguientes efectos:

- a) En la liquidación de la subvención (o de la financiación correspondiente en el caso de acuerdos de encomienda de gestión o encargo) ► se considerará que el/la alumno/a ha finalizado en su totalidad la acción formativa.
- b) En la aplicación de los motivos de reintegro relacionados con la inejecución del módulo de formación práctica en centro de trabajo ► no se computará como alumno/a que no ha iniciado el módulo.
- c) En la aplicación de los motivos de reintegro relacionados con el cumplimiento de objetivos ► se computarán las horas de formación teórica.
- d) En relación con posibles criterios de valoración de aplicación a futuras convocatorias, que estén relacionados con el número de alumnos/as formados/as que incluya la realización del módulo de prácticas en centro de trabajo, o con la inejecución de este módulo ► se considerará que el/la alumno/a ha finalizado en su totalidad la acción formativa y no se computará como alumno/a que no ha iniciado o realizado el citado módulo.

3.3. – La consideración como alumno/a que ha finalizado la acción formativa, contemplada en los dos apartados 3.1 y 3.2 anteriores, no afectará a la situación académica del alumno/a, en el sentido de que, faltando la realización del módulo de formación práctica en centro de trabajo, no podrá considerarse que ha finalizado la formación dirigida a la obtención del certificado de profesionalidad.

B. Medidas en relación con el alumnado que no resida legalmente en España, que inició en 2023 el módulo de formación práctica en centro de trabajo y no lo ha finalizado.

En relación con el alumnado que tuvo que abandonar, a fecha 1 de enero de 2024, la realización del módulo de formación práctica en centro de trabajo por no residir legalmente en España y, por tanto, no lo pudo finalizar, le resultan de aplicación las medidas previstas en el punto Segundo de este Acuerdo, computándose el periodo de prácticas realizado en 2023.

Tercero.- Medidas a aplicar a acciones formativas pendientes de inicio.

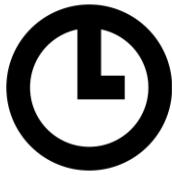
A las acciones formativas a que se refiere el punto Primero, que se inicien en 2024, con posterioridad a la adopción de este Acuerdo, le serán aplicables las siguientes medidas:

- a) Impartición de los certificados de profesionalidad de forma disociada.

Se podrá solicitar la impartición disociada de las acciones formativas vinculadas a los certificados de profesionalidad.

- b) Reducción del número mínimo de participantes en las acciones formativas.

Aquellas acciones formativas para cuyo inicio se haya establecido un número mínimo de alumnos/as superior a 8 en las bases que regulan su financiación (convocatoria, acuerdo de encomienda o resolución de encargo), podrán iniciarse con, al menos, 8 participantes.



Lanbide

EUSKAL ENPLEGU ZERBITZUA
SERVICIO VASCO DE EMPLEO



En estos casos, en la liquidación se aplicará el módulo económico por persona que finalice la acción formativa (incluido el módulo de formación práctica en centro de trabajo).

Cuarto.– Notificación a las entidades de formación.

Este Acuerdo será notificado a todas las entidades de formación afectadas mediante su publicación en la web de Lanbide y en el aplicativo de gestión LanF.